

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 230 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144 EXTRANJERO... Por un mes... 40 Por tres meses... 120 Por seis meses... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

En vista del expediente instruido al efecto, y de conformidad con lo propuesto por la Diputacion de esa provincia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien declarar Escuela Normal Superior la Elemental de esa ciudad, mandando al propio tiempo que se den las gracias a V. S. y a la referida Corporacion, como en su Real nombre lo ejecuto, por el celo que han demostrado en favor del importante ramo de la primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, satisfaccion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

Desde el dia 5 de Octubre próximo quedará abierta la estacion telegráfica de Jerez para el servicio de la correspondencia privada del interior del Reino, y desde el 10 del mismo para el de la internacional.

Madrid 29 de Setiembre de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de San Fernando y el de la Capitana general del Departamento de Cadiz, sobre el conocimiento de la causa formada contra José Antonio Archidona por quebrantamiento de condena:

Resultando que José Antonio Archidona se hallaba en el presidio de las Cuatro Torres del arsenal de la Carraca cumpliendo la que en 1815 se le habia impuesto por la Audiencia de Albacete, y que

estando trabajando con otros de su clase el 9 de Noviembre de 1857 en el sitio titulado la Cantera de la poblacion, verificó la fuga quebrantando de este modo su condena:

Que á poco tiempo de andar vagando por aquel territorio, fué aprehendido cerca de Damiel, y procesado en causa por sospechas de robo, instruida en el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, en la que no resultando que hubiese delinquieto despues de la desercion, se dictó auto de sobreseimiento, que fué aprobado por la Audiencia de Albacete, disponiendo que el reo fuese remitido con el tanto de culpa respectivo al quebrantamiento de condena al Juez de primera instancia que correspondiese:

Resultando que, noticioso el referido Juzgado de San Fernando de que el reo y testimonio habian sido remitidos al Comandante de Marina del Arsenal de la Carraca, y de que por la jurisdiccion de este ramo se seguia causa por la fuga de Archidona, exhortó al Capitan general del Departamento para la inhibicion, á lo que se negó el Juzgado de Marina, originándose la presente competencia:

Resultando que en ella expone el Juzgado civil ordinario que Archidona no es aforado de Marina, y que se trata de un delito comun de quebrantamiento de condena impuesta por la jurisdiccion ordinaria, cometido no en arsenal ó buque de guerra, sino en la cantera donde se hallaba trabajando el que desertó:

Resultando que el Juzgado de Marina se funda en que el presidio de las Cuatro Torres de la Carraca está sometido á la autoridad de Marina, sin que en lo concerniente á lo económico y disciplinal interviengan para nada la direccion ni Jefes de los demas presidios; en que ha sido práctica constante que las causas por quebrantamiento de condena se hayan seguido por su jurisdiccion, en una decision de este Supremo Tribunal en un caso análogo, y en que el delito se cometió en las canteras que la misma tiene en terrenos de su propiedad, donde Archidona estaba con la correspondiente escolta y otros de su clase para extraer la piedra que se empleaba en las obras hidráulicas del mencionado punto militar:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que lo establecido en el Código penal, tanto respecto á las penas como á su aplicacion sobre el delito de que se trata, persuade que únicamente corresponde conocer de él á los Tribunales ordinarios:

Considerando que este concepto se halla confir-

mado por la Real orden de 11 de Marzo de 1851, en la que se declara que el Código penal confiere á los Tribunales de justicia la facultad de conocer y aplicar las penas que señala por el delito de desercion ó fuga de los confinados, y que queda derogada la Ordenanza de Presidios en lo concerniente á dicho delito;

Y considerando que por esta declaracion no puede dudarse que la jurisdiccion ordinaria es la competente para conocer en esta causa,

Declaramos, que el conocimiento de ella corresponde al referido Juzgado de San Fernando, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte y en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biech.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Setiembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Setiembre de 1858, en los autos pendientes ante Nos á virtud de apelacion interpuesta por Julian Romero de la providencia que dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid, denegatoria de la admision del recurso de casacion, deducido por el mismo en el pleito que sigue con Juan Garcia, vecino de Segallos, sobre interdicho:

Resultando que en 30 de Mayo de 1856 Juan Garcia, vecino de Segallos, propuso contra Martina Boyano, mujer de Julian Romero, un interdicho para recobrar la posesion de que aquella le habia despojado, abriendo el cierre de un portillo que el querrelante tenia en su heredad para su uso exclusivo, y pasando por él la Martina con su carro y bueyes:

Resultando que admitida y dada por Garcia la informacion correspondiente, sin audiencia ni citacion de la parte demandada, por haber ofrecido y prestado la fianza prevenida por la ley; y antes de que se diese sentencia, presentó escrito Julian Romero, marido de la Martina Boyano, deduciendo contra Juan Garcia otro interdicho de retener la posesion en que estaba y de que le habia despojado,

cercando una heredad y cerrándole la entrada por la que siempre habia pasado para su finca colindante, sobre lo cual ofreció la correspondiente informacion:

Resultando que declarado sin lugar este interdicho por providencia de 4 de Junio, solicitó Julian Romero la reforma de ella por contrario imperio, insistiendo en que se le admitiese aquel, ora en concepto de retener, ora en el de recobrar la posesion, y pretendiendo por un otrosi que, toda vez que tenia noticia de que Garcia habia deducido otro interdicho, se acumulasen ámbos, conforme al art. 475 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se diese cuenta en un mismo acto, citándose á las partes, con arreglo al 460 y 461 de la misma ley:

Resultando que, acordada la acumulacion por sentencia que causó ejecutoria, y llamados los autos para determinar, el Juez de primera instancia, sin otro trámite, pronunció sentencia restituyendo al Juan Garcia en la posesion, y condenando á Martina Boyano y su marido Julian Romero á que en lo sucesivo no le inquietasen ni perturbasen en ella, bajo apercibimiento, con reserva de su derecho, para que lo ejercitasen como vieren convenirles:

Resultando que interpuesto por Julian Romero recurso de nulidad y apelacion, y remitidos los autos á la audiencia, se pronunció sentencia confirmando la del inferior con las costas de ámbas instancias, y advirtiendo al Juez D. Manuel Grijalva que en lo sucesivo se abstuviera de acceder á más acumulaciones que las de los pleitos y demas negocios que expresa y terminantemente están designados en el art. 457 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Romero recurso de casacion, en tiempo y forma, alegando las causas expresadas en los números 4 y 6 del art. 1043 de dicha ley, por haberse omitido en la tramitacion del juicio el requisito esencial é integrante de la informacion ofrecida sobre los hechos que comprendia su interdicho:

Resultando que, denegada la admision del recurso, el propio Julian Romero interpuso apelacion, que le fué admitida para ante este Supremo Tribunal:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Roncali:

Considerando que con arreglo al art. 4.014 de la ley de Enjuiciamiento civil procede el recurso de casacion en los pleitos posesorios cuando se funde en cualquiera de las causas expresadas en el artículo 1043:

Considerando que Julian Romero, al interponer en el presente pleito el recurso de que se trata, cumplió con todos los requisitos que previene la citada ley en sus artículos 1013, 1019 y 1025 para que pueda tener lugar su admision:

Considerando que, al determinar acerca de la admision ó inadmisión de los recursos de casacion, deben de limitarse las Audiencias á examinar si concurren las circunstancias expresadas respectivamente en el art. 1025, y que toda otra cuestion es de la exclusiva competencia de este Supremo Tribunal; que, por lo tanto, la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid carecia de facultades para apreciar, como lo ha hecho, la procedencia ó improcedencia del trámite, cuya omision ha sido el fundamento del recurso interpuesto por Julian Romero:

Considerando, finalmente, que las causas alegadas por el mismo son las que designa el art. 1043 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, bajo los números 4 y 6, acerca de las cuales corresponde decidir en su dia á este Supremo Tribunal;

Fallamos, que debemos de revocar y revocamos el auto apelado que dictó la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid en 4 de Setiembre del año último, y declaramos haber habido lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por Julian Romero contra la sentencia pronunciada por la misma Sala en 25 de Agosto anterior; y en su virtud, mandamos que se proceda á la sustanciacion del expresado recurso, segun lo dispuesto en el artículo 1088 de la ley de Enjuiciamiento civil; prescindiéndose previamente por Julian Romero la caucion prevenida en los artículos 1028 y 1032, y citándose y emplazándose de nuevo á las partes para ante este Supremo Tribunal, todo dentro del término marcado en la misma ley, á cuyo fin se libre el correspondiente despacho á la Audiencia de Valladolid.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biech.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Setiembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.

ESTADO que manifiesta los individuos del primer batallon de infanteria de Marina, que radica en el Departamento de Cadiz, que han fallecido desde el año de 1848 hasta 1.º de Enero del presente año, con expresion de los créditos que dejaron, cuyas sumas existen en la caja del referido batallon á disposicion de sus herederos.

Table with columns: Companías, Clases, NOMBRES, Nombres de los padres, Pueblos de su naturaleza, Provincias, FECHA DE SU FALLECIMIENTO (Dias, Meses, Años), Créditos (Rs. en, Cént.).

Compañías.	Clases.	NOMBRES	Nombre de los padres.	Pueblos de su naturaleza.	Provincias.	FECHA DE SU FALLECIMIENTO.			Crédito.	
						Días.	Meses.	Años.	Rs. vn.	Céns.
Primera	Soldado	Pedro Ortega Lopez.	Hijo de Juan y de Ana Lopez.	Almería.	Almería.	23	Setiembre.	1855.		214,76
Décimaquinta	Ide m.	Bonifacio Alcoraz Agueda.	de Basilio y de María Agueda.	Penagos.	Santander.	22	Julio.	Idem.		68,59
Tercera	Ide m.	Juan de Torres Torres.	de Juan y de María Torres.	Ubrique.	Idem.	11	Noviembre.	Idem.		48,95
Octava	Ide m.	José Martínez Iglesias.	de Vicente y de Juliana Iglesias.	Arcos.	Idem.	14	Agosto.	Idem.		29,86
Décimaséptima	Ide m.	Agustín Carballo Iglesias.	de Domingo y de Juana Iglesias.	San Juan.	Pontevedra.	18	Idem.	Idem.		136,95
Segunda	Ide m.	Agustín Alonso Huesca.	de Francisco y de Josefina Huesca.	Valencia.	Valencia.	14	Setiembre.	Idem.		33,74
Idem.	Ide m.	José Becerra Lopez.	de José y de Cayetana Lopez.	Santa Eulalia.	Lugo.	5	Octubre.	Idem.		71,87
Tercera	Ide m.	Juan Prado Abelleira.	de Domingo y de María Abelleira.	Santa Maria.	Idem.	27	Idem.	Idem.		52,59
Décimaquinta	Ide m.	Cirilo Ibañez González.	de Santiago y de María González.	Alguesa.	Santander.	21	Setiembre.	Idem.		15,59
Décimaséxta.	Ide m.	Francisco Gallardo Arias.	de José y de María Arias.	Villalba.	Lugo.	12	Idem.	Idem.		100,32
Ide m.	Ide m.	Torquato Rodríguez Blanco.	de Torquato y de Agustina Blanco.	Nacimiento.	Almería.	5	Octubre.	Idem.		86,53
Tercera	Ide m.	Afonso Baello Capote.	de José y de María Capote.	Armañón.	Santander.	13	Noviembre.	Idem.		69,35
Décimaquinta	Ide m.	José Rebellado Rómulo.	de Sebastián y de María Rómulo.	Utrique.	Cádiz.	16	Idem.	Idem.		82,47
Décimaséxta.	Ide m.	Manuel Dopazo Baños.	de Andrés y de Teresa Baños.	Santa María.	Pontevedra.	26	Idem.	Idem.		50,83
Décimaséptima.	Cabo primero.	Salvador Torres Camacho.	de Francisco y de María Camacho.	San Roque.	Cádiz.	16	Noviembre.	Idem.		108,57
Primera	Ide m. segundo.	Fernando Ruiz Borrero.	de José y de María Borrero.	Algeciras.	Idem.	21	Diciembre.	Idem.		102,76
Idem.	Soldado.	Rafael Lopez Guitado.	de Rafael y de María Guitado.	Tabernas.	Almería.	13	Idem.	Idem.		33,30
Décimaquinta	Ide m.	Manuel Garrido Jorge.	de Manuel y de Teresa Jorge.	San Andrés.	Pontevedra.	26	Diciembre.	1855.		189,08
Décimaséxta.	Ide m.	Manuel María Tejero.	de Antonio y de Antonia Tejero.	Raigosa.	Lugo.	20	Febrero.	1856.		77,49
Décimaséxta.	Ide m.	Antonio Martínez Dubra.	de Manuel y de Bernarda Dubra.	Santa María.	Coruña.	17	Abril.	Idem.		51,41
Ide m.	Ide m.	José Montiel Guardiola.	de Francisco y de Josefa Guardiola.	Boboy.	Alicante.	26	Julio.	Idem.		87,58
Décimaséxta.	Coruella.	Rafael Galeano Domínguez.	de Antonio y de Juana Domínguez.	Málaga.	Málaga.	2	Agosto.	Idem.		18,50
Décimaquinta.	Soldado.	Francisco García Barros.	de José y de María Barros.	Ostuna.	Valencia.	7	Idem.	Idem.		76,38
Primera	Ide m.	Miguel Bolaño López.	de Cristóbal y de Juana López.	Gandia.	Almería.	22	Octubre.	Idem.		11,83
Ide m.	Ide m.	Mafias Navarro Diaz.	de Valentín y de Angela Soler.	Verá.	Idem.	20	Idem.	Idem.		292,47
Octava.	Cabo segundo.	de López Soler.	de José y de Manuela Pampló.	Nacimiento.	Idem.	23	Idem.	Idem.		128,77
Décimatercera.	Soldado.	Pascual Torres Pampló.	de José y de María Ruiz.	Valencia.	Idem.	25	Idem.	Idem.		140,27
Ide m.	Ide m.	Francisco Rodríguez Ruiz.	de Juan y de Catalina Segura.	Idem.	Idem.	30	Agosto.	Idem.		61
Décimoctava.	Ide m.	Juan Fuentes Segura.	de José y de Dolores Jimenez.	Verá.	Almería.	13	Noviembre.	Idem.		95,56
Primera.	Ide m.	Ignacio Calderon Jimenez.	de José y de Micaela Fario.	Rola.	Cádiz.	38	Idem.	Idem.		1,95
Ide m.	Ide m.	Ramon Fernandez Fario.	de José y de María Salgado.	San Fernando.	Idem.	5	Idem.	Idem.		58,20
Décimaquinta.	Ide m.	Francisco Ferrer Salas.	de Juan y de Ana Moreno.	Leñija.	Bornos.	18	Idem.	Idem.		124,96
Décimaséxta.	Ide m.	José María Moreno.	de Joaquín y de Dolores Rivero.	Bornos.	Málaga.	7	Idem.	Idem.		136,01
Décimaséptima.	Ide m.	Antonio Rasallo Rivero.	de Pedro y de Francisca Gomez.	Málaga.	Idem.	23	Febrero.	1857.		1857
Primera.	Ide m.	Mafias Ramirez Gomez.	de José y de Ana Murcia.	Adra.	Almería.	3	Enero.	1857.		90,63
Segunda.	Ide m.	José Mariano Murcia.	de Juan y de Catalina Canilles.	Murciadoro.	Baleares.	12	Febrero.	Idem.		82,48
Octava.	Ide m.	Martin Mas Canilles.	de José y de Vicenta Soler.	Onteniente.	Valencia.	17	Marzo.	Idem.		121
Décimoctava.	Ide m.	Vicente Tortosa Soler.	de Miguel y de Rosalia Rojas.	Ronda.	Málaga.	27	Idem.	Idem.		64
Décimaquinta.	Ide m.	Juni Sanchez Rojas.	de Antonio y de Rosa Valdes.	Otula del Rio.	Almería.	18	Idem.	Idem.		19
Décimoctava.	Ide m.	Juan Sanchez Valdes.	de Félix y de Juana Méndez.	Andalus.	Málaga.	14	Idem.	Idem.		31,75
Cuarta.	Ide m.	Juan Florido Mendez.	de Francisco y de Juana Méndez.	Dalías.	Almería.	15	Abril.	Idem.		55,81
Octava.	Ide m.	Cristóbal Algarra Rodríguez.	de Francisco y de Juana Méndez.	Dalías.	Pontevedra.	4	Idem.	Idem.		197
Décimatercera.	Ide m.	José de Torres Pineyros.	de José y de Luisa Pérez.	Chomar.	Lugo.	25	Idem.	Idem.		98
Décimaséxta.	Cabo primero.	Manuel Losada Pérez.	de Manuel y de Teodora Rezi.	Onteniente.	Valencia.	15	Agosto.	Idem.		158,52
Ide m.	Soldado.	Manuel Alberti Regi.	de José y de Juliana Garcia.	San Mateo.	Coruña.	26	Octubre.	Idem.		50,79
Cuarta.	Ide m.	Francisco Rom Garcia.	de José y de María Bojo.	San Mateo.	Pontevedra.	15	Idem.	Idem.		225,76
Segunda.	Cabo primero.	Juan Bua Bojo.	de Alejos y de Dolores Llopis.	Teneblot.	Valencia.	6	Setiembre.	Idem.		46,72
Tercera.	Soldado.	Pascual Moscardo Llopis.	de José y de Francisca Bonilla.	Alhaurin.	Málaga.	5	Noviembre.	1855.		28,20
Ide m.	Ide m.	Antonio Moreno Bonilla.	de Antonio y de María Vellido.	Atozain.	Idem.	8	Julio.	1857.		119,78
Primera.	Ide m.	Antonio García Vellido.	de Baltasar y de María Vellido.	Colombá.	Pontevedra.	10	Idem.	Idem.		474,33
Décimaséxta.	Ide m.	José Blanco Barreiro.	de Francisco y de Gregorio Tagle.	Galatá.	Santander.	8	Diciembre.	1850.		36
Octava.	Ide m.	Zoilo de la Parilla Tagle.	de Fernando y de Francisco Bargos.	Benauocerra.	Pontevedra.	16	Noviembre.	1857.		90,75
Primera.	Artilleros.	Salvador González Estebes.	de Juan y de María Estebes.	Varcia.	Pontevedra.	16	Noviembre.	1848.		49
Ide m.	Ide m.	Antonio Casariego Soto.	de Antonio y de María Soto.	San Julian.	Lugo.	23	Idem.	Idem.		100
Ide m.	Ide m.	José Blanco Almon.	de Francisco y de Josefa Almon.	Leves.	Pontevedra.	30	Idem.	Idem.		232,17
Ide m.	Ide m.	Diego Rechi Lopez.	de Luis y de Concepción Lopez.	Maria.	Almería.	2	Diciembre.	Idem.		39,52
Ide m.	Ide m.	Félix Gomez Martínez.	de Joaquín y de Manuela Martínez.	Medina.	Cádiz.	5	Idem.	Idem.		120,50
Ide m.	Ide m.	Vicente Ivora Cano.	de Gabriel y de Francisca Cano.	Lucia.	Alicante.	9	Idem.	Idem.		106,32
Ide m.	Ide m.	Dionisio Gay Gomez.	de Juan y de Rosa Gomez.	Villarín.	Lugo.	9	Idem.	Idem.		151,29
Ide m.	Ide m.	José Compositi Canoso.	de Francisco y de Francisca Canoso.	Rebollo.	Santander.	40	Idem.	Idem.		647,29
Ide m.	Ide m.	Juan Azeite Alvarez.	de Manuel y de Francisca Alvarez.	Carballido.	Lugo.	13	Idem.	Idem.		259,11
Ide m.	Ide m.	José Barea Negreira.	de Domingo y de Josefa Rodríguez.	Santiago.	Coruña.	19	Idem.	Idem.		439
Ide m.	Ide m.	Francisco Rivera Rodríguez.	de Juan y de María Sanjurjo.	Braba.	Lugo.	4	Enero.	1849.		44
Ide m.	Ide m.	Antonio González Sanjurjo.	de Miguel y de Antonia Cayuela.	Carballido.	Idem.	27	Idem.	Idem.		131
Ide m.	Ide m.	Francisco Torreente Cayuela.	de Domingo y de María Pita.	Velez-Rubio.	Almería.	16	Idem.	Idem.		400
Ide m.	Ide m.	José Ganayo Pita.	de Pascual y de Josefa Ruiz.	Santiago.	Coruña.	7	Febrero.	Idem.		23,27
Ide m.	Ide m.	Isidro Pérez Ruiz.	de Antonio y de Rosa Garcia.	Novelda.	Alicante.	21	Marzo.	Idem.		158,20
Ide m.	Ide m.	Vicente Roca Garcia.	de Pablo y de Teresa Arnol.	Chiva.	Valencia.	18	Julio.	Idem.		29,14
Ide m.	Ide m.	Manuel Roney Arnol.	de Esteban y de Juana Castellera.	San Martín.	Coruña.	25	Noviembre.	Idem.		19,24
Ide m.	Ide m.	Francisco Paredo Castañera.	de Rosendo y de Alfonso Fernández.	Suavos.	Idem.	3	Febrero.	1850.		122,39
Ide m.	Ide m.	Pascual Insua Fernández.	de Rosendo y de Josefa Riquelme.	Portocejo.	Lugo.	15	Idem.	Idem.		51,27
Ide m.	Ide m.	Pascual Ruiz Ricarte.	de José y de Josefa Ricarte.	Orduña.	Alicante.	18	Idem.	Idem.		118
Ide m.	Ide m.	Esteban Rivas Fernández.	de José y de María Fernández.	Alcolea.	Almería.	9	Mayo.	Idem.		218,77
Ide m.	Ide m.	Ramon Moreyra Dapena.	de Anastasio y Angela Dapena.	Regoa.	Lugo.	44	Setiembre.	Idem.		202,78
Ide m.	Ide m.	Julian Sixto Suarez.	de José y de Juana Suarez.	Santiago.	Coruña.	22	Diciembre.	Idem.		38,62
Ide m.	Ide m.	José Anlló Bueno.	de Antonio y de Manuela Bueno.	Elche.	Alicante.	11	Febrero.	1851.		35,02
Ide m.	Ide m.	Manuel Iglesias Seoane.	de Lucas y de Salvador Seoane.	San Andrés.	Coruña.	16	Julio.	Idem.		98,20
Ide m.	Ide m.	Rafael Padilla Ramos.	de Vicente y de Victoria Páez.	Medina.	Cádiz.	45	Noviembre.	Idem.		159,47
Ide m.	Ide m.	Juan Lopez Perez.	de Juan y de Rosa Garcia.	Onteniente.	Valencia.	6	Febrero.	1852.		332,23
Ide m.	Ide m.	Rodrigo Arredondo Garcia.	de Pedro y de Rosa Regueiro.	San Andrés.	Pontevedra.	17	Octubre.	Idem.		70,17
Ide m.	Ide m.	Francisco Tizo Regueiro.	de Rodrigo y de María Tejero.	Jumio.	Coruña.	3	Agosto.	Idem.		71,83
Ide m.	Ide m.	Diego Romero Tejero.	de Francisco y de Jacinta Pena.	Antequera.	Málaga.	4	Agosto.	Idem.		337,65
Ide m.	Ide m.	Bernardo Corral Pena.	de Pablo y de Antonia Vidal.	San Martín.	Málaga.	31	Marzo.	1854.		445,72
Ide m.	Ide m.	Bartolomé Salvar y Vidal.	de Antonio y de Francisca Guerrero.	Sautom.	Baleares.	23	Junio.	1855.		167,93
Ide m.	Ide m.	Gavino de la Rosa Guerrero.	de Vicente y de Teresa Martínez.	Orizuela.	Alicante.	14	Julio.	1856.		104,78
Ide m.	Ide m.	Francisco Beltran Martínez.		Novelda.	Idem.	18	Enero.	1857.		270,61

21.798,77

Madrid 27 de Setiembre de 1858.—Eusebio Salcedo

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real órden fecha 24 del actual se ha servido S. M. la Reina (O. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares.

OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido a los alfolios y depósitos marítimos de la Península e Islas Baleares. Entendiéndose por puntos de surtido las fábricas, los depósitos y cualquiera alfoli-depósito o alfoli-simple que la Dirección señale por conveniencia del servicio.

2.ª La contrata empezará a tener efecto el día 1.º de Enero de 1859, y concluirá en 31 de Diciembre de 1862.

DEBERES DEL CONTRATISTA.

3.ª El contratista se obliga a conducir a cada uno de los puntos de expedición de depósito que la Dirección general de Rentas Estancadas le señale, el número de quintales que en el dicho efecto le consignare la misma en cualquiera época del año.

4.ª La Dirección general de Rentas Estancadas podrá, por conveniencia del servicio, variar en todo o en parte las consignaciones que hubiere conforme a lo preceptuado en la condición anterior, y el contratista no tendrá derecho a indemnización ni resarcimiento de perjuicios por esta causa, con cuyo motivo le avisará con 45 días de anticipación al fin que las variaciones deban causar efecto.

5.ª Formará parte de este servicio de conducciones marítimas, y será de cuenta del contratista, todos los gastos que causen la conducción y traslado de sal desde las eras de cargadas o almacenes hasta los buques, así como los que ocurran en la descarga y conducción de la sal hasta dejarla cargada en los almacenes destinados al efecto, y los derechos de navegación que se exigen o puedan exigirse en lo sucesivo a los buques conductores de sal, sea cual fuere su importancia.

6.ª La remesa deberá empezarse con oportunidad, pero si no lo hiciere, y por esta causa resultaren faltas de surtido, será responsable el contratista de todas las consecuencias que se originen de ellas.

7.ª Tendrá siempre en alfolios y depósitos el repuesto permanente de sal que a cada uno se designa en la adjunta nota, y cuando faltase al cumplimiento de esta condición, los Administradores principales de Rentas Estancadas o los subalternos, avisarán a los Gobernadores o a la Dirección, según la urgencia del caso, quienes mandarán hacer remesas desde las fábricas, o de unos a otros alfolios ó depósitos hasta completar la indicada existencia permanente y asegurar el surtido para consumidores, quedando el contratista obligado a pagar el sobrecargo de fletes y gastos que cause su falta, y a reponer inmediatamente en los almacenes que socorran la sal de ellos extraída para los consumidores. Cuando sea preciso honrar en práctica lo preceptuado en esta condición, se celebrarán los ajustes de fletes y demás operaciones por los funcionarios de la Hacienda a presencia de un Escribano y previa citación del representante del contratista, levantándose acta testificada por cada caso, que servirá de cargo para el reintegro que deberá hacer el contratista, y que se le descontará en el primer pago que deba hacerse, bien sea en la provincia donde haya la falta o en cualquiera otra, si en la primera no hubiere crédito suficiente a su favor; así como los demás gastos que en todos conceptos originen estos incidentes.

8.ª Si los ajustes de fletes y demás gastos fueran a precios más bajos que el de la contrata no tendrá derecho el contratista a percibir las diferencias.

9.ª Tampoco tendrá derecho a reclamar perjuicios por ningún concepto sobre accidentes que puedan ocurrir durante su contrato, porque lo hace a sueldo y ventura. Se exceptúan únicamente los naufragios y averías gruesas ocasionadas por los medios y con las formalidades que establece el Código de Comercio, si bien en

este caso responde de la parte que según el fallo de los Tribunales corresponde en el siniestro a los Capitanes, Patronos o navieros.

10. En las justificaciones de naufragios y averías gruesas habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal; y si no lo hubiere, el funcionario que tenga la representación de la Hacienda en el punto en que deban practicarse, que será siempre el más inmediato al de la ocurrencia.

11. Si al finalizar el contrato restaren cantidades de sal, pendientes de remesa a cualquier alfoli ó depósito por resto de sus respectivas consignaciones, el contratista quedará obligado a transportarlas al precio de su contrata, si fuere conveniente al Estado, o a dejarlas sin efecto si la Dirección las considera innecesarias para la seguridad del surtido.

12. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellón blanco.

13. Queda la Dirección general de Rentas Estancadas en libertad de disponer, cuando lo juzgue convenientemente a los intereses de la Hacienda, que se cierran y sellen las escotillas de los buques conductores.

14. El contratista tendrá un representante ó comisionado, competentemente autorizado por él, en cada uno de los puntos en que haya de recibir y entregar sales por efecto de su contrata.

15. Los Capitanes de los buques conductores recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolios la sal que deban transportar, pesada fielmente, y firmados que sean los documentos de resguardo y los demás papeles y conveniencias al caso, se harán a la vela en un determinado punto de su destino, fundando en él sin acrecerse a las demás embarcaciones, hasta dar aviso a la Administración con su legada y recibir a bordo el sobrecargo del Resguardo.

16. Se exceptúan únicamente de este caso aquellos en que el temporal, avería u otra causa trascendente y justificada lo impidiese.

17. Admitidos que sean a libre plática, harán los Capitanes fiel entrega de la sal al Administrador del alfoli ó depósito en los términos prescritos en la condición 7.ª.

18. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolios; y para su comprobación presentarán los Capitanes un escudillo, que recibirá de los Administradores de aquellos establecimientos en la forma que la Dirección determine, bien sea en saco, lata, caja ó medio que considere más conveniente; y si los empleados que deban recibirla la hallasen sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, harán que se deposite por cuenta y con intervención del contratista, hasta que se halla en estado de ser admitida, si el defecto procediese solo de humedad, ó se acuerde por la Dirección lo que correspondiere, si tuviese otro origen ó causa.

19. La Hacienda no pagará el porte de las sales que en las remesas excedan de la cantidad guiada, y aquellas ingresarán en los almacenes, extendiéndose acta y remitiéndose la Junta administrativa para que dicte el fallo que correspondiera a la defraudación de esta clase, con arreglo al párrafo quinto del art. 49 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

20. Cuando los Capitanes ó Patronos conductores presenten menos sal que la que expresa la guía, el contratista satisfará las faltas que resulten al doble precio del de estanco.

21. En el caso de arribada forzosa, que deberá evitarse lo posible y justificarse después su necesidad, estarán obligados a dar aviso inmediatamente a los Administradores de depósitos ó alfolios, ó al Alcalde del punto adonde arriben, si no hubiere empleado de la Hacienda, así como al más caracterizado de Marina que allí existiere; haciendo la declaración motivada del arribo, con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio, y pasando copia de ella dentro de las primeras 24 horas a los expresados empleados, para que en su vista pueda la Administración adoptar las disposiciones que le convengan.

22. Si la arribada fuese por avería, después del aviso a los indicados funcionarios de la Hacienda y de acuerdo con ellos, los Capitanes presentarán otro buque que puesto a su costado reciba el todo ó parte de la carga que sea preciso alijar para reparar aquella, cuyo buque permanecerá como el conductor separado de los demás que hubiere en el puerto y con sobrecargos del resguardo ó de agentes de confianza de la Autoridad local donde no lo hubiere, hasta que reparada la avería vuelva la sal a su rumbo.

23. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, la Administración lo verificará por su cuenta, disponiendo los ajustes en la forma que indica la condición 7.ª

DEPOSITOS Y ALFOLIES.

Table listing provinces (e.g., PROVINCIA DE CÁDIZ, PROVINCIA DE CASTELLÓN) and their corresponding deposit and alfólies amounts in reales.

Comprende los barrios de Barca, Beneficencia, Colon, Colmillo, Desencanto, Encarnación, Herman-Cortés, Chambari y Jaenotro; situado en la calle de San Mateo, número 11, cuarto bajo.

Distrito de la Aduana. Comprende los barrios de Afueras de la Plaza de Toros, Alcalá, Almirante, Belén, Billoso, Calabozo de Gracia, Libertad, Montera y Regeneración; situado en el paseo de Recoletos número 2.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1858. Table with columns for hours, barometer, temperature, wind direction, and sky state.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Table with columns for hour, barometer, temperature, wind direction, and sky state.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LEJAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Table with columns for locality, barometer, temperature, wind direction, and sky state.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID. Table with columns for locality, barometer, temperature, wind direction, and sky state.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA. Table with columns for locality, barometer, temperature, wind direction, and sky state.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA. Table with columns for locality, barometer, temperature, wind direction, and sky state.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA. Table with columns for locality, barometer, temperature, wind direction, and sky state.

Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, afueras de la puerta de Atocha de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sánchez Ocaña, Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada del Escribano de número Don Miguel Díaz Arévalo...

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de Paz y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Barrio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José Balbino Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

BARCELONA 26 de Setiembre. Se nos ha dicho que los alumnos del sexto año de la facultad de Derecho en esta Universidad literaria han elevado a S. M. la Reina una reverente exposición...

los arrefreos de Getanes. Las prontas disposiciones tomadas por el Capitán y el alcaide para impedir el producido por el vapor de guerra español Vigilante...

GERONA 26 de Setiembre. El levantar un campo de instrucción y manobras militares extraurbanas de esta capital y al extremo de las arboledas contiguas al río Ter...

HUESCA 26 de Setiembre. A una hora de distancia de la villa de Ayerve se ha cometido recientemente un horrible asesinato en la persona de un guardia-monte...

En virtud de providencia del Sr. D. José Balbino Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

S. A. Imperial, y permaneci6 una noche, volviendo el dia siguiente a Paris.

El 27 a las doce partiria S. A. Imperial el Principe Napoleon en tren especial para Varsovia, acompañado del Coronel Franconiére, su primer Ayudante de Campo, y otros Oficiales.

El Principe volverá a Paris el 5 de Octubre, despues de haber visitado en Varsovia a S. M. el Emperador de Rusia.

Se ha dado orden en Viena para que el armamento de los puertos de guerra, y principalmente los trabajos del de Pola, se activen cuanto sea posible.

El Archiduque Maximiliano intenta fortificar las entradas de Cattaro, destinadas, como Venecia y Pola, a contener los buques de guerra. Se reorganizara asimismo al arsenal de Venecia.

Las últimas noticias de New-York, que alcanzan al 4 de Setiembre, manifiestan que el 9 fue teatro de nuevos desórdenes en Staten Island. Numerosos grupos reunidos intentaron atacar la cerca del Lazareto; mas la enérgica aptitud de la policia desbaró sus hostiles proyectos.

Segun documentos oficiales, nombran el Parlamento de la Gran Bretaña 1.224.493 electores, de los cuales pertenecen 896.248 a Inglaterra; 48.789 al pais de Gales, 100.472 a Escocia, y a Irlanda 478.987. Dichos electores mandan a la Cámara de los Comunes 634 Diputados. Los distritos de Sudbury y Saint-Alban, que antes nombraban cuatro Diputados, han quedado sin derecho de ser representados por órden del Parlamento, tomada a consecuencia de la corrupcion del cuerpo electoral. La ciudad de Westminster, y los seis barrios que forman la capital, en 1856 contaban 120.709 electores, conteniendo una poblacion de 2.033.000 almas.

La Nueva Gaceta de Prusia del 25 anuncia que el Rey hará un viaje el próximo Octubre a Tiro1 ó a Italia.

El 24 salió de Berlin, para Varsovia, Manteuffel, llevando el acta firmada por el Rey, concerniente al arreglo definitivo del asunto de la Regencia.

El 28 del actual debió publicarse un decreto convocando a las Cámaras para el 19 de Octubre.

A principios del próximo mes se publicará el tratado celebrado entre Inglaterra y China, mas no en la Gaceta oficial de Londres, hasta que se verifique el canje de ratificaciones.

Anuncia el Boersenhalle, refiriéndose a una carta de Viena, que ha expedido el Gobierno inglés un despacho a su Representante en Turin, Sir James Hudson, ordenándole que pida explicaciones circunstanciadas acerca del asunto de Villafraanca. Además del citado periódico, que muy pronto se dirigirá a dicho puerto parte de la escuadra rusa mandada por el gran Duque Constantino.

Correspondencias de Alejandria del 42 de Setiembre manifiestan, que el último trozo del ferrocarril de Suez a aquel punto se abrirá al servicio público el 15 del próximo Octubre, en cuya época se podrá atravesar en 13 horas poco más ó menos Egipto.

PRUSIA.—Berlin 22 de Setiembre.—Entre las numerosas y contradictorias versiones que circulan acerca de la cuestion de Gobierno, hé aqui lo que parece más cierto: el Principe y el Ministro de Estado no admiten la co-regencia, que ya se puede considerar como desechada. El Ministro de Estado se ha declarado recientemente en favor de una situacion definitiva en reemplazo de la provisional. Durante la hora y media que el Principe de Prusia ha permanecido en Sans-Souci no se ha resuelto la cuestion de Gobierno; y antes que se verifique definitivamente será necesaria la publicacion de un dictámen médico. (Gaceta de Elberfeld.)

Idem 23.—Las obras de la bahia de Yabé para la construcion de un puerto prusiano, continúan con bastante lentitud; 800 operarios se emplean en ellas, y las dificultades que ofrecen son más insuperables de lo que se creia al principio. (Correspondencia Havas.)

RUSSIA.—San Petersburgo 17 de Setiembre.—El Gran Duque Cesarovitch, acompañado de sus hermanos, ha visitado al Emperador en Moscow. Los Principes han regresado ya con el Principe Real de Wurtemberg, que ha salido con su esposa para Alemania.

El Shah de Persia, ha concedido la cruz del Leon y del Sol de primera clase al Consejero de Estado Struve, que se halla al frente de la administracion del Gobierno de Astrakam. (Id.)

VARIEDADES.

INFLUENCIA DE LA SAL DADA AL GANADO LANAR.

La observacion general y secular de grandes masas de hechos, es una observacion en algun modo instintiva que inspira el interes especial a los hombres que se ocupan constantemente en la cria, compra y venta de ganados, ensena en grande escala que la sal dada a estos ganados en las circunstancias y en las proporciones convenientes les da fuerza y vigor, y les procura una nutricion más energética y abundante que la de otros animales de la misma especie, privados de tan importante recurso.

Esta observacion general, esta experiencia de hábito y profesion que hace distinguir de una mirada al ojo práctico las reses que han tomado la sal, de las que fueron privadas de ella, pone perfectamente de acuerdo las prácticas con la teoria, y vale más sin disputa y tiene más autoridad en estas materias que algunos experimentos, escasos en número, en los cuales se toman en consideracion dos ó tres circunstancias culminantes, y se prescinden de todas las demas.

Para la influencia que ejerce la sal en la nutricion, desarrollo é incremento de los ganados, tocamos una circunstancia importante que interesa especialmente a la cria del lanar, y al refinamiento de las lanas. Las lanas, como el pelo, lasañas, las estias y las pezuñas, son productos excretorios, concretos y exuberantes del movimiento nutritivo de innumerables órganos, que se consideran como dependencias de los tejidos, del cuerpo, de la piel y de algunas limitrofes de las membranas mucosas.

El examen, pues, de las influencias de la sal en la nutricion de los ganados conduce naturalmente a la investigacion de la que ejerce sobre tan importante ramo de la industria rural.

Si consultamos la teoria deducida de la observacion de los efectos de la sal en las funciones principales del organismo y en la nutricion misma, ella dirá sin duda que los ganados que disfrutan del beneficio de la sal, dada con arreglo a los principios de una buena higiene, sin traspasar sus limites mejor alimentados, mejor nutridos, más robustos y vigorosos, menos sujetos que otros a enfermedades de laxitud y debilidad, deben dar, en igualdad de circunstancias, lanas mejores que estos, más tenaces y más abundantes.

Dice Tessier, tratando de las épocas del esquilado: «Tan cierto es que una misma hebra de lana se alarga un año ó otro, que si se esquila un borrego en el segundo año, que no se habia esquilado cuando era cordero, su lana es menos fina a medida que se corta; la del cordero es menos fina que la del borrego.»

En consecuencia que se deduce del mismo experimento, es que la bondad y finura de las lanas, en igualdad de circunstancias, está en razon directa de la fuerza, de la robustez, de la salud y de la buena nutricion de los animales.

Así, pues, la observacion y la experiencia prueban, ya directa, ya indirectamente, que todos los agentes que modifican los organismos de los animales, dando fuerza y vigor a su constitucion, y excitando y favoreciendo el buen ejercicio y la actividad natural de las funciones nutritivas, aumentan la produccion de las lanas y afinan su calidad.

Y siendo un hecho incontestable que el uso metódico y prudente de la sal, en las épocas, en las circunstancias y en las proporciones convenientes, sostiene, fomenta, fortifica y excita el ejercicio regular y ordenado de la funcion de la nutricion y de la vida, y enlaza la piel y evita los sudores profusos que extienden a los animales, y debilitan y hacen caer, así las lanas como el pelo; es indudable que la sal dada en estos términos debe contribuir al incremento de la produccion y al refinamiento de la calidad de este importante artículo de la ganaderia.

Así es que los agrónomos entendidos y los veterinarios más célebres aconsejan dar sal a las cabras, ovejas y vacas de leche, y que así lo practican instintivamente por experiencia tradicional, desde muy remotos tiempos, los que se dedican a este género de industria, los ganaderos y los pastores, en donde quiera que pueden obtener este artículo a bajo precio.

Hé aqui un pasaje notable de Tessier, sobre el uso de la sal para las vacas lecheras en los paises en que el leche y todos sus productos constituyen acaso el ramo principal de la riqueza agrícola.

«Los propietarios de vacas en Suiza, y sobre todo en Argovia, Canton de Friburgo, dan todos los días sal a sus vacas, incluso aquellos cuyas vacas jamás salen de los establos. La dan en el estio cuando las alimentan con verde, la dan en el invierno cuando las mantienen con el forraje seco. En las montañas de Gruyere, cada vez que ordeñan las vacas, les presentan un gran puñado de una masa salada, que ellas devoran con ansia. En el Emmental y el Oberland, canton de Berna, no dejan de dársela también cuando en cuando.»

«Todo en el orden de la naturaleza es gradual y progresivo, y los fenómenos y las funciones del organismo de los animales que parecen a primera vista heterogéneos, y aun opuestas, estan ligadas entre si por estrechos vínculos, y son en el fondo simples modificaciones y manifestaciones externas de leyes fundamentales idénticas.»

La generacion de los animales, como la de las plantas, tan misteriosa en sus primeros actos profundos y esenciales, tan oscura en sus causas dinámicas, tan incomprendible en sus resultados, tan misteriosos y tan diversos sus tipos, sus especies, idénticos en todos los individuos de cada una, no es otra cosa en si misma que un apéndice una exhibencia una propagacion de la nutricion individual.

Esta gran verdad, que se oscurece y se pierde de vista cuando se fija exclusivamente la contemplacion en el mecanismo de la vida de los organismos más complicados, más individuales y más perfectos, va desapareciendo sucesivamente, apareciendo en toda su claridad y pureza, a medida que descendemos de la escala de los reinos orgánicos a los animales inferiores y a los vegetales en sus diversos órdenes, géneros y especies.

El calor, la luz, una alimentacion copiosa succulenta y sana, la influencia vivificante del aire puro y un ejercicio moderado, favorecen la nutricion y aumentan la fecundidad de los animales.

Esta influencia de la nutricion sobre la energia reproductiva y generativa es común a todos los animales, pero en los animales superiores, y sobre todo en aquellos cuya vida nutritiva predomina sobre la vida cerebral, entre los cuales se cuentan los ganados. Esta conexcion y dependencia es tan directa y tan íntima en la vida de estos animales, que determina las épocas ántes del celo en sus diversas especies.

Si, pues, la procreacion es en su mecanismo fundamental, una dependencia de la nutricion; si todo lo que fomenta y activa la nutricion favorece y extiende la propagacion de las especies, sobre todo en los animales, en quienes predominan las funciones nutritivas sobre las sensitivas é intelectuales, y si el uso conveniente y moderado de la sal comunmente excitada, desarrolla, aumenta y perfecciona la nutricion de los ganados, es evidente que esta sustancia debe aumentar en proporcion la fecundidad natural de las reses en sus especies respectivas.

Además, es indudable que el uso de la sal influye de otro modo en los órganos reproductores de los animales.

Por una parte, la impresion excitante de esta sustancia sobre la membrana viva que tapiza el conducto digestivo, se refleja simpáticamente sobre las membranas de su misma especie que viajan inferiormente a aquellos órganos; por otra, absorbida la sal y disuelta en la sangre, llega a los órganos urinares y genitales como a los demas de la economia, acaso en más abundancia a los primeros, y despliega localmente en estos mismos su accion propia siempre estimulante, y por todos estos modos distintos y diversas vías, esta sustancia despierta la energia de los órganos reproductores de los ganados y acrecienta su fecundidad.

Burdach, despues de señalar la buena alimentacion y el calor como los primeros y más esenciales factores de la procreacion, continúa: «Ciertas sustancias cálicas y ciertos alimentos muy ricos en principios nutritivos, acrecientan la actividad de los órganos genitales, y estimulan el instinto de la union de los sexos.»

Tal es el efecto que producen los cañamones en las aves cañoneras, la algarroba en las palomas, una mezcla de centeno, cebada y cañamones en los caballos, el agua en que se desleia harina con tortá y cañamones en las reses vacunas, una mezcla de cañamones, ajo y sal en las ovejas &c. &c.

En fin, nadie ignora entre los animales, y particularmente en el hombre, que la sal es útil para hacer entrar en celo a los animales, y que su uso prudente aumenta y asegura la fecundacion de las hembras, y los más entendidos agrónomos y los autores de veterinaria más respetables aconsejan al efecto la moderada y oportuna administracion de este condimento esencialmente estimulante.

Expuestas las influencias generales de la sal dada a los ganados, y principalmente al lanar, en el estado de salud y en las proporciones convenientes a este estado, no necesitamos entrar en largas consideraciones acerca de ciertos parámetros acerca de las modificaciones de estas influencias por el abuso de las cantidades de la misma sustancia, acerca de sus efectos varios en las enfermedades de las reses, ni acerca de sus resultados en la vida y el organismo de los animales y en sus productos, en razon de los climas, de las estaciones del año, de las afecciones meteorológicas, de las edades, de las constituciones ó complejidades individuales, de los alimentos, del género de vida, de los servicios a que se destinan los mismos animales, y de los productos que pueden dar a la industria y al comercio.

Ni el comer y el beber, ni el ejercicio y el descanso, ni el aire, ni la luz, ni el calor, medios esencialmente necesarios a la vida de todos los seres que pertenecen al reino animal, pueden ser útiles y provechosos sino en ciertas proporciones y medidas que no es posible determinar a priori, y que varían para cada especie y aun para cada individuo, segun la diversidad de sus necesidades naturales, accidentales y facticias.

Concretándonos a la administracion de la sal comun, es indudable que esta sustancia, útil, generalmente hablando, a toda clase de ganados y que puede ser indispensable a los animales, puede convertirse por el exceso en un agente perjudicial para los mismos, en una causa de sufrimiento, de enfermedad y aun de muerte prematura.

Basta reflexionar en los efectos que produce el cloruro sódico administrado en las dosis convenientes a los ganados, sobre los diversos órganos de la economia de estos en el estado natural, para hacerse cargo de un gran número de molestias, síntomas y enfermedades que pueden ocasionarse a consecuencia de los efectos de estas afecciones y trastornos, que no se comprenden por el conocimiento previo de la influencia puramente higiénica de esta sustancia, y que ensena la observacion y la experiencia directa de su accion perjudicial y morbífica.

La sal, como todas las sustancias que no son esenciales y exclusivamente alimenticias, como todos los medicamentos, es de una naturaleza intermedia entre el ali mento y el medicamento.

Ejerce, pues, como todas las sustancias medicinales, dos distintos órdenes de efectos sobre la economia animal; uno general, otro específico, siempre que su influencia excede los limites del estado natural, fisiológico ó higiénico.

Entre los efectos generales del abuso de este condimento en los ganados, efectos que son otras tantas manifestaciones de su accion excitante, merece notarse la salivacion copiosa, una erupcion de ampollas y úlceras en la lengua y en las encías, la inflamacion de estas, los espasmos de la garganta, la acumulacion en ella de abundantes mucosidades, las anginas, la pérdida del gusto y del apetito, que á veces se sustituye con la exaltacion del último, y se crea el hambre canina, la sed ardiente, las náuseas, las arcasas, la hinchazon de las regiones del vientre correspondientes al estómago, el dolor de estas á la compresion, síntomas todos que presentan en conjunto una afeccion irritativa é inflamatoria del estómago.

Otros síntomas análogos de irritacion é inflamacion de los intestinos son la leucion y tuncion de los intestinos, el vómito, los retortones, vómitos de tripas, estreñimiento, dificultad en las evacuaciones ventrales, diarrea caída ó prociencia del intestino recto con flujo sanguinolento &c.; tension é hinchazon de las regiones del hígado y del bazo.

Entre los mismos fenómenos patológicos deben contarse la roquera, los catarros, la sobre excitacion de los órganos reproductivos, las palpitaciones de corazón, las congestiones sanguíneas en el cuello y en la cabeza, la pléjora san, una general, calenturas varias, parálisis, relajacion general y abatinamiento de fuerzas.

Al mismo órden pertenecen igualmente varias irritaciones comunes é ordinarias de la piel, de las narices, ojos y oídos, y de los aparatos orgánicos urinario y genital, como diviesses, erupciones cutáneas agudas y pruriginosas, inflamatorias y escoriaciones en las narices, oftalmias con mucho lagrimeo y evacuacion de lágrimas irritantes y corrosivas, con rubicundez, ulceracion y aglutinacion nocturna de los párpados, hinchazon con color en las orejas y evacuacion de pus de los oídos, emision frecuente de orina con sedimentos ó depósitos varios, flujo mucoso por la uretra, y excitacion inmoderada de las partes de la generacion que induce a los excesos en la Venus.

Por último, son también de esta categoria el enflaquecimiento general y progresivo de los animales y la hinchazon é infartos de las glándulas sub-maxilares y de los ganglios linfáticos de varias regiones del cuerpo.

Corresponden á los efectos específicos de la sal en dosis excesivas, la rigidez de las articulaciones con retraccion de los tendones, los estremecimientos de los músculos, varias erupciones herpéticas acompañadas de costras y caída del pelo, el tipo diario ó terciario de las calenturas, las afecciones tifoidales, las fongosidades y ulceracion putrida de las encías y la papera.

Entre estos síntomas, unos son primitivos y locales, dependientes de la impresion directa de la sal en la membrana mucosa del conducto digestivo y de la laringe, tales como las inflamaciones de la boca y garganta, las irritaciones del estómago y de los intestinos, la sed, la sequedad de las fauces, las anginas, las afecciones irritativas del estómago y del tubo intestinal, la roquera &c. &c.

Otras son simpáticas, como las afecciones de las glándulas salivales y del hígado, la postracion general y varios síntomas de las calenturas.

Entre estas mismas, producidas principalmente por la absorcion de la sustancia, por su traspascon con la sangre a todos los órganos, y por su presencia en el mismo tejido de estos. De este número son los catarros, las palpitaciones, la pléjora sanguínea y las afecciones de la piel, de los músculos, del cerebro, de los ojos, oídos, aparato urinario y órganos reproductores.

Estas alteraciones no se manifiestan todas en unos mismos individuos: la cantidad de la sustancia administrada, la mayor ó menor prolongacion de su uso, las edades, las complejidades de los animales, su género, su raza, las estaciones y los climas, parecen ser las circunstancias que más influyen en el número, en el asiento, en el carácter y en las circunstancias de estas manifestaciones morbosas.

De todos modos, siempre resulta de estas consideraciones que si la sal comun es útil y conveniente a los ganados administrada a dosis moderadas y conformes con los métodos y sus abusos son serios perjudiciales y acararrosos molestias, trastornos y enfermedades, que pueden ocasionar graves perjuicios a este ramo interesante de la industria rural.

En nuestra próxima Revista terminaremos esta importante serie de artículos, dedicando uno exclusivamente a la «Influencia que ejerce la sal dada a los ganados en el estado de enfermedad.» (Fénix.)

VIDRIO DE ALABASTRO.

Se da este nombre a un vidrio apénas trasparente, que ni es de apariencia lechosa, ni tampoco se parece al opalo, pero que tiene el aspecto peculiar del alabastro. Su vista es muy agradable y sirve para producir el mismo efecto que las turquesas en la cristaleria de lujo. La dificultad que presenta su fabricacion consiste solo en que que mucha facilidad se funde y se vuelve blanco.

Muchos inteligentes atribuyen este defecto a la cantidad de ácido carbónico de la potasa que retiene; pero segun la nota que M. Steiner acaba de publicar en el *Tsch-nologist*, solo es debido a la existencia de un cuerpo opaco, que segun los análisis hechos con un pedazo de este vidrio procedentes de las tan reputadas fabricas de Dresde, su composicion es como sigue:

	Termino medio.
Silice.....	78.478
.....	79.506
Potasa.....	16.899
.....	16.869
Cal.....	2.786
.....	2.790
Acido fósfórico.....	1.063

El ácido fósfórico que ha resultado de este análisis corresponde a 2.393 partes de fosfato de cal (libras ó onzas de huesos) y 1.240 partes de cal. Si se resta de la proporcion de cal, entonces tendremos 1.550, que están indudablemente combinadas con la silice. Esta misma cal, que no ha sido analizada como tal en la preparacion de las mezclas, proviene en parte del carbonato de cal de las cenizas de huesos, y en parte tambien de que una porcion de fosfato de cal se descompone por la silice.

Si comparamos además el oxigeno de la silice con el que se combina con las otras bases, tendremos que la cantidad del primero es cerca de doce veces mayor que la del segundo, en cuanto a que la silice contiene 41,3 y que la cal y la potasa juntas forman 3.228. Este vidrio contiene además una cantidad de silice en exceso, y puesto que el oxigeno de la cal no es de un sétimo del de la potasa, esta clase de vidrio pertenece al genero de los vidrios solubles que solo se diferencian en que contienen diez veces más silice. Es, pues, evidente que una parte de esta silice, sin embargo del tiempo que debe ser doble para la fusion que se emplea en su fabricacion, no entra en combinacion química con las bases, sino formar una mezcla mecánica, origen y causa principal de la falta de transparencia que le caracteriza.

De todo lo dicho resulta un principio químico, y es: que el fosfato de cal no es necesario para fabricar el vidrio de alabastro. (Id.)

NUEVA PREPARACION DEL ACEITE SECANTE PARA LA PINTURA.

M. Hoffman dice haber preparado un aceite muy bueno de linaza secante, aplicable a la pintura de blanco de zinc, del modo siguiente:

Tomese 45 gramos de borato blanco de protóxido de magnesia molido a la temperatura natural, con un poco de aceite de linaza que sea bien añejo; añádsese 3 litros y medio del mismo aceite, y colóquese todo en un caldero de cobre ó de estanio, que es mejor, al calor de un baño de agua durante tres días, cuidando de renovar todo de cuando en cuando. Después luego de haberse movido tambien decantando el aceite cocido en una seña, donde se conserva para la preparacion del color que se ha de moler. (Id.)

EMPLEO DEL CUERNO.

FABRICACION DEL ACERO NATURAL.

M. Blanchet acaba de inventar un nuevo sistema para fabricar el acero natural. Consiste en colocar el hierro fundido en un horno de reverbero, donde se funde otra vez por medio de un combustible mineral y del aire forzado.

Cuando ha llegado al estado de liquidez lo hecha en dos crisoles que puedan contener de 500 á 600 kilogramos.

Despues de un trabajo de ocho horas para quitarle el exceso de carbono é impurezas, queda convertido en acero natural. (Id.)

CONSERVACION DEL AROMA DEL CAFE.

Ai salir el café del tostador pierde, por medio de la evaporacion, la mitad de su aroma; para evitar esto suelen algunos mezclarlo con 750 gramos de azúcar por cada 25 kilogramos de café tostado. El azúcar tiene la propiedad de enfriar instantáneamente el café, evitando su oxidacion y conservando su aroma.

Solo en este procedimiento muy poco generalizado, aun en la misma Francia, consiste la gran reputacion que goza este artículo en algunos almacenes de Paris; lo aconsejamos a nuestros lectores, y les explicamos el modo sencillo de hacerlo.

Cuando se tuesta el café en grano, debe procurarse que al llegar al grado en que por efecto del calor el aceite que contiene sale a la superficie, antes que se volatilice se le eche encima eucaína azúcar cañi, ó bien blanca en polvo.

No siendo difícil tan costosa esta operacion, por cuanto se puede hacer estando el café hasta en una sartén, siempre que esta no haya servido para grasa ó aceite, creemos que los aficionados al café que lean nuestra revista, la mandarán hacer. (Id.)

INVESTIGACIONES ACERCA DE LA VIRTUD DEL GUANO.

De las muchas experiencias que ha hecho Mr. Festa, resulta que no debe darse mucho crédito á los que aseguran que el guano solo conserva su propiedad fertilizante durante un año.

El Conde de Trever cree que este principio no debe ser adoptado, y que se debe de él desconfiar, pues un cultivador de su pais dedicado a aplicar por espacio de muchos años á sus tierras los polvos de huesos en las siembras de cereales, llegó solo a coger en lugar de grano mucha paja. No obstante, dice el honorable Conde, se pudiera muy bien aplicar al polvo de los huesos, el razonamiento que hace Mr. Festa relativo al guano, en cuanto á que como éste, los polvos de huesos independientes de la accion que tienen como estimulantes, contienen principios fertilizadores, y sin embargo, no cabe duda que la tierra sobre la cual fueron echados sufrió por su constante aplicacion cierto grado bien marcado de esterilidad. (Id.)

DESTRUCCION DE LOS INSECTOS, PULGONES &c.

Para preservar las legumbres de los insectos basta rociarlas de un borde formado con cáñamo, y aunque las inmediaciones estén plagadas, ningun insecto atravesará el recinto rodeado de esta fibra téstil. *L'Ami des sciences*, al publicar este remedio que asegura eficaz, aconseja para destruir el pulgon en los árboles frutales un cocimiento de tabaco, belladona y juncia, mezclado todo con un poco de tinta de escribir. Rocíandole las plantas con este agua no queda vivo ningun insecto, y el que no muere huye. (Id.)

BARNIZ SIN PLOMO.

Casi todos los barnices empleados hasta hoy en la fabricacion de los vidriados llevan el plomo como uno de los principales componentes, materia de un coste algo elevado, y que Mr. Leilb ha conseguido eliminar en la composicion de esta clase de barnices con la siguiente fórmula. Se toman cien partes de una disolucion concentrada de silicato alcalino soluble, que tenga la consistencia de jarabe diluido; se añade una cantidad suficiente de leche de cal, contentando cinco á seis partes de este óxido, y se hace evaporar el todo hasta sequedad, agitando continuamente. Así se obtiene un depósito pulverulento, grueso y friable, que despues de haber sido triturado en una muela y tamizado, forma la base del barniz. Entonces se surgen los vidriados en una disolucion del mismo silicato alcalino, y se les cubre por medio de un tamiz con el polvo precedente, compuesto de potasa ó de sosa, de cal y de sílice. Se deja secar; se sumerge de nuevo en la disolucion del silicato; se seca por segunda vez, y al momento se observa ya una capa de barniz tan sólida, que frotándolo con la mano no puede desprenderse. Se pasan entonces los vidriados al horno, no siendo necesario calentarlos tan fuertemente como cuando se emplea un barniz con bases de plomo.

Se llega con más sencillez aun al fin reemplazando el polvo descrito por un vidrio fácilmente fusible, compuesto de

400 partes de cuarzo en polvo.
10 » de potasa purificada.
10 » de salitre.
20 » de cal apagada.

El todo fundido y pulverizado se mezcla con la disolucion del silicato alcalino y se calienta suficientemente. Este barniz es muy sólido, y resiste casi tanto como el vidrio, no solamente a los ácidos vegetales, sino tambien á los minerales.

MAQUINAS PARA DESGRANAR.

La comision encargada de presentar el informe relativo al concurso de estas máquinas que acaba de tener lugar en Bruselas se ha leído el 7 de Junio último á la Sociedad central de Agricultura que le habia promovido.

Entre otras cosas notables del mencionado documento, se hallan observaciones significativas, como todos los otros dignos de ser conocidos y meditados por los agricultores de los paises donde la introduccion de tales máquinas es reclamada por más de un motivo. Ya tenemos dicho varias veces que en este caso se hallan las extensas y fértiles comarcas de la América meridional, que por su latitud ó elevacion sobre el nivel del mar son propicias para el cultivo de los cereales.

Sabese que la primera máquina para desgranar, de un mérito real, ha sido inventada en 1786 por el mecánico escocés Meikle. El mayor número, como todos los siguientes, derivan del mismo principio, que ha permanecido en ellas idéntico, variando solo en los detalles.

Las máquinas para desgranar consisten esencialmente en un tambor ó cilindro hueco, de una longitud y diámetro variables, que llevan en la superficie relieves ó salientes de diversas maneras constituidas. En el movimiento rápido de rotacion que se imprime al cilindro, estos relieves que guarnecen la superficie chocan contra las espigas que se elevan a su accion, separando de la mano del hombre, sea por un mecanismo particular, que consiste las más veces en dos cilindros llamados alimentadores, los cuales girando en sentido inverso, arrastran los tallos que le son presentados.

El mayor número de los constructores modernos se han separado algo de la idea de Meikle que admitia la percusion como único principio. Entre las máquinas presentadas al concurso solo habia una, la de M. Bin, de Lilla, que obrase por este modo. Las batideras de un cilindro hallando a las espigas en el vacío, no dan lugar á friccion alguna; pero en todas las otras máquinas se ha añadido un nuevo órgano llamado contra-batidor. Consiste en un segmento de cilindro que cubre al tambor-batidor en una tercera parte, y á veces en la mitad de su superficie. La estructura de ese contra-batidor es variable, pero siempre ofrece salientes ó relieves cuya accion consiste en combinar la friccion con la percusion. Siendo inmóvil durante el juego de la máquina, el contra-batidor es un órgano pasivo, cuyos salientes forman una superficie de resistencia sobre la cual las espigas son batidas y frotadas por el tambor-batidor.

Las máquinas para desgranar pueden ser divididas en dos categorias, segun su modo de accion sobre las espigas: en las unas (máquinas *al través*) los tallos son presentados paralelamente al grande eje del cilindro, y en las otras (máquinas *á la larga*) los son perpendiculares. Concibese que en las primeras la longitud de los órganos esenciales deberá ser más considerable que, en las segundas.

La paja, y debe reconocerse que el valor venal de esta sustancia es casi nulo cuando solo de la mayor parte de las máquinas que batien á lo largo. Por otra parte la paja demasado frota se empuja fácilmente, lo cual da atribuye sin duda á la dificultad que encuentra el aire para penetrar en una masa demasado compacta.

Un gran número de máquinas que han figurado en el concurso tenían limpiadores, lo cual, en nuestro juicio, es una importante mejora, sobre todo, bajo el punto de vista de la suma del trabajo efectuado; porque en las máquinas en que el grano cae mezclado con las cáscaras, aristas y restos de la paja, hace falta invertir al menos tanto tiempo para limpiarlo como habría sido preciso para desgranarlo. Es ya una ventaja cuando el grano y la cáscara caen separados de la paja, como sucede en la máquina de M. Tumbel; por esta disposicion resultan inútiles dos operaciones: el sacudir la paja por medio de la horquilla y el separarla con el rastrollo. La comision ha dado tambien importancia á la movilidad de las máquinas; pues le ha parecido muy ventajoso el poder transportarlas de un lugar á otro para aproximarlas á los montones de mieses que se quieren desgranar, y tambien como en los paises de pequeño cultivo, para poder llevarlas de una hacienda á otra.

El mayor número de los cultivadores está convencido de las ventajas considerables que procuran las máquinas para desgranar, y sin embargo, su uso se generaliza muy lentamente. Esto puede explicarse por el precio demasado elevado de las máquinas, por el temor que inspira á los cultivadores el tener que hacer una eleccion. La causa de esta duda debe atribuirse á los elogios poco meditados de los periódicos.

Esta observacion del informe que extractamos nos recuerda dos hechos relativos á las dos ideas que abraza. Es el uno la baratura de varias máquinas portátiles para desgranar, que hemos visto usar en los distritos rurales de los Estados Unidos, durante el viaje que hicimos á nuestro regreso de la Habana en 1835, y sobre los cuales publicamos algunas indicaciones en la relacion de aquel. Desde entonces acá deben haberse simplificado y perfeccionado, y los Estados hispano-americanos deben dirigirse con preferencia á los constructores de aquel pais.

En cuanto á los elogios, poco meditados, que tributan los periódicos á las invenciones que apenas conocen, no digamos últimamente algunas palabras en el boquete de la prensa científica, celebrado en Paris el 12 del pasado Julio, exponiendo cuanto comprometa el éxito de las empresas agrícolas é industriales la falta de critico con que se recomiendan supuestas mejoras, que los pueblos extranjeros adoptaban bajo la garantia de la prensa científica francesa, que era la más generalizada en los paises de origen español.

Para evitar estos inconvenientes, la Sociedad central de Agricultura de Bélgica se ha constituido en una guin ilustrada de los cultivadores, promoviendo un concurso de premios para recomendar las mejores.

Los inscritos para dicho concurso podian distribuirse en tres categorias. En la primera figuraba la fuerza de la fuerza de dos caballos, así como las movidas por el vapor. En la segunda se hallaban las máquinas de uno á dos caballos. La tercera comprendia las máquinas movidas á brazo.

Cinuenta y dos máquinas fueron inscritas, pero solo 23 concuerrieron. Las experiencias duraron seis días: los resultados que dieron variaron segun la fuerza y la perfeccion respectiva, desde la cantidad de 3.96 kilogramos de trigo en tallo, desgranado por hora por la máquina Raunsons y Sims, del precio de 3.300 fr., hasta la cantidad de 396 kilogramos por la máquina Bria que solo cuesta 4.000 fr. Hé aqui un resumen de los resultados:

MAQUINAS	Cantidad batida por hora	Precios.
Raunsons y Sims (través).....	3.960 kil.	3.300 frs.
Fauvel (id.).....	4.485	4.900
De Biseau.....	4.485	2.800
Raunsons (al largo).....	4.485	1.352
Dandois (id.).....	4.251	1.650
Raunsons y Sims (id.).....	999	800
De Biseau.....	435	4.000
Rahon.....	791	4.100
Los Blin.....	356	4.000

(Eco Hispano-americano.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.—San Jerónimo, presbítero y doctor. Cuarenta horas en la iglesia de religiosos Jerónimos de Concepcion, donde se celebra función al Máximo Doctor de la Iglesia, con Misa mayor á las diez y panegirico, que dirá D. Pio Rey, y por la tarde maitines, preses, Santo Dios &c., y la reserva: asistirá á todo un conjunto de voces é instrumentos.